



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 057

“Por el cual se modifica parcialmente el artículo 18 del Acuerdo N°055 de 2003- Estatuto del Personal Docente de la Universidad - y se reglamenta la vinculación de los docentes de hora cátedra en la Universidad de Córdoba”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 69 de la Constitución Política, el congreso de la República expidió la Ley 30 de 28 de diciembre de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”*.

Que, esa legislación establecía en su artículo 73 lo siguiente:

“Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos.

Los contratos a que se refiere este artículo no estarán sujetos a formalidades distintas a las que se acostumbra entre particulares. El régimen de estipulaciones será el determinado por la naturaleza del servicio y el contrato podrá darse por terminado sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la ley o en el contrato.

Estos contratos requieren, para su perfeccionamiento, el registro presupuestal correspondiente.”

Que, mediante sentencia C-006 de 18 de noviembre de 1996, la Corte Constitucional declaró inexecutable la condición de contratistas y la vinculación mediante contratos de prestación de servicios de los profesores de cátedra.

Que en el artículo 18 del Acuerdo N°055 de 1 de octubre de 2003 *“Estatuto Del Personal Docente”* se define al profesor de hora cátedra como:

“(…) Es profesor de cátedra el contratado para prestar sus servicios atendiendo tareas docentes de carácter especializado o coyuntural, que no exijan su dedicación de medio tiempo o de tiempo completo.

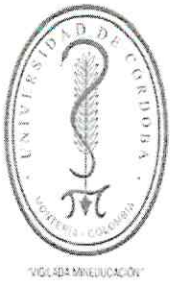
Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5276-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 057

El profesor de cátedra no es empleado público ni trabajador oficial, es contratista y su vinculación a la Universidad de Córdoba se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrará por períodos académicos. (...)

Que se hace necesario modificar el artículo 18 del Acuerdo N°055 de 2003 “Estatuto Del Personal Docente”, y reglamentar la vinculación de los profesores de cátedra, la cual se realizará mediante resolución suscrita por el rector.

Que el Consejo Académico en sesión de fecha 11 de junio, decidió recomendar al Consejo Superior Universitario, la modificación parcial del artículo 18 del Acuerdo N°055 de 2003 “Estatuto Del Personal Docente”.

Que según lo contemplado en el artículo 5° del Acuerdo N°270 de 2017- Estatuto General de la Universidad – es función del Consejo Superior Universitario, modificar los Estatutos de la Institución.

Que en mérito de lo anterior se:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese parcialmente el artículo 18 del Acuerdo N°055 de 2003 “Estatuto Del Personal Docente” en lo que respecta a profesores “De hora-cátedra” el cual quedará así:

“ARTÍCULO 18: No pertenecen a la carrera docente, los Profesores Visitantes, Ocasionales, Ad Honorem y de hora cátedra.

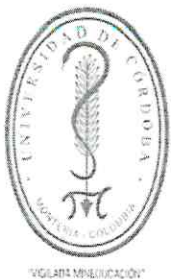
Visitantes: Son aquellos profesores que colaboran con la Universidad en virtud de convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras.

Ocasionales: Son profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un (1) año.

Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.

Ad honorem: Es profesor Ad honorem el profesor Ocasional o de hora Cátedra, de reconocida trayectoria científica y académica, que de manera gratuita o en virtud de convenios con otras instituciones se vincula a la Universidad para realizar labores de asesoría, docencia, extensión o investigación.





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N° 057

De hora cátedra: Es profesor de cátedra el vinculado para prestar sus servicios atendiendo tareas docentes de carácter especializado o coyuntural, que no exijan dedicación de medio tiempo o tiempo completo.

El profesor de cátedra no es empleado público ni trabajador oficial. Su vinculación a la Universidad de Córdoba se surtirá mediante resolución suscrita por el rector.

PARÁGRAFO: En adelante, cuando en el Estatuto del personal docente una norma haga referencia a los profesores de hora-cátedra y se utilicen los términos: contratistas, contratos de prestación de servicios y condiciones contractuales, se deberá entender que se hace referencia en su orden, a los siguientes términos: vinculados, resolución(es) y condiciones de vinculación."

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 10 días del mes de julio de 2020.


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Presidente


CELY FIGUEROA BANDA

Secretaria

